



**NUEVO
URECHO**
2021-2024



INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

DIP. JULIETA GARCIA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E:



MARIA DEL CARMEN CARRILLO GAYTAN, ISAIAS ROJAS ZAMUDIO, PATRICIA MARTINEZ SANTOYO, IGNACIO CHAVEZ MARIN, MARIA SOLEDAD CAMPOS HERRERA, RAMIRO VILLEGAS SARABIA, EDITH RAMIREZ GOMEZ, GREGORIO GARCIA CORNEJO, SALVADOR MATA ESTRADA, Presidenta, Síndico, Regidoras y Regidores respectivamente, miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

Patricia Martínez

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Nuevo Urecho, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

Salvador Mata E. Patricia Martínez

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2023 se prevé que será aproximadamente del 4 %, de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Salvador Mata E.

Patricia Martínez

Edi Fin 12 e. Izabél RIVERA -

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2023, considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

Salvador Mata E. Patricia Martínez

Edith R. G. Izquierdo, Patricia B.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NUEVO URECHO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Nuevo Urecho, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2023;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Nuevo Urecho, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Salvador Mata E. Patricia Martínez

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$ 0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023, por la cantidad de \$ 48,272,249.00 (Cuarenta y ocho millones doscientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/ 100 M.N.), por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI NUEVO URECHO 2023		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							1,533,165
11	RECURSOS FISCALES							1,533,165
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		752,263
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	0	
11	1	1	0	1	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	
11	1	1	0	2	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	0	
11	1	2	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	656,478	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial.	656,478	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial urbano	440,400	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial rústico	216,078	
11	1	2	0	1	0	Impuesto predial ejidal y comunal	0	
11	1	2	0	2	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0	
11	1	3	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	9,044	
11	1	3	0	3	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	9,044	
11	1	7	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	86,741	
11	1	7	0	2	0	Recargos de impuestos municipales	29,920	
11	1	7	0	4	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	56,821	

Patricia Martínez

[Firma]

Salvador Mata E.

Edith R. Ibarra Rosas, Z.

[Firma]

[Firma]

11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			710,923
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		9,182	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	9,182		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		519,567	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		519,567	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	412,739		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	73,040		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	5,692		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	18,371		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	9,725		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		

Salvador Mata E.

Patricia Martínez

Edith R.C. Isaacs Rojas, Z. B.

11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		182,174	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		182,174	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	138,651		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	12,219		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	2,515		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	11,145		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	17,644		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0	Accesorios de Derechos.		0	
11	4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	0		
11	4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		

Salvador Mata E. Patricia Martínez

[Handwritten signature]

Edith de Isabel Rojas Z.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

									de liquidación o pago			
11	5	0	0	0	0	0	0		PRODUCTOS.			2,418
11	5	1	0	0	0	0	0		Productos de Tipo Corriente.		2,418	
11	5	1	0	1	0	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	0		Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	0		Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	0		Rendimientos de capital	2,418		
11	5	9	0	0	0	0	0		Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	0	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	0		APROVECHAMIENTOS.			67,561
11	6	1	0	0	0	0	0		Aprovechamientos.		67,561	
11	6	1	0	5	0	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	17,567		
11	6	1	1	0	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	0		Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0	0		Donativos	49,994		
11	6	1	1	3	0	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	0	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	0		Otros Aprovechamientos	0		
11	6	2	0	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	

Salvador Mata E.

Patricia Martínez

Edith N. O. Dávalos-Rojas, Z.

11	6	2	0	1	0	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	6	9	0	1	0	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0		
14	INGRESOS PROPIOS										0
14	7	0	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.		0	
14	7	1	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	7	1	0	2	0	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y		0	

[Handwritten signature]

Edith N. G. Davis Rojas, Z.
Salvador Mata E.

[Handwritten signature]

Patricia Martínez

[Handwritten signature]

										Fideicomisos No Empresariales y No Financieros			
14	7	3	0	2	0	0				Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0				Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0				Otros Ingresos.		0	
14	7	9	0	1	0	0				Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			54,619,593
1	NO ETIQUETADO												26,733,603
15	RECURSOS FEDERALES												26,702,372
15	8	1	0	0	0	0				Participaciones.		26,702,372	
15	8	1	0	1	0	0				Participaciones en Recursos de la Federación.		26,702,372	
15	8	1	0	1	0	1				Fondo General de Participaciones	18,959,852		
15	8	1	0	1	0	2				Fondo de Fomento Municipal	5,333,347		
15	8	1	0	1	0	3				Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15	8	1	0	1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	56,562		
15	8	1	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	460,908		
15	8	1	0	1	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	236,861		
15	8	1	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	847,086		
15	8	1	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	756,278		
15	8	1	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	51,478		
16	RECURSOS ESTATALES												31,231
16	8	1	0	2	0	0				Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		31,231	
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	14,091		
16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	17,140		

Patricia Martínez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isabel Rojas E.
Eduardo N. S.

[Handwritten signature]

Salvador Mata E.

[Handwritten signature]

2	ETIQUETADOS												27,885,990
25	RECURSOS FEDERALES												20,110,272
25	8	2	0	0	0	0				Aportaciones.		20,110,272	
25	8	2	0	2	0	0				Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		20,110,272	
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,914,111		
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	8,196,161		
26	RECURSOS ESTATALES												7,775,718
26	8	2	0	3	0	0				Aportaciones del Estado Para los Municipios.		7,775,718	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	7,775,718		
25	8	3	0	0	0	0				Convenios.		0	
25	8	3	0	8	0	0				Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES												0
26	8	3	0	0	0	0				Convenios.		0	
26	8	3	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS												0
27	9	0	0	0	0	0				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.		0	
27	9	3	0	0	0	0				Subsidios y Subvenciones.		0	
27	9	3	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO												0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS												0
12	0	0	0	0	0	0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0	
12	0	3	0	0	0	0				Financiamiento Interno		0	
12	0	3	0	1	0	0				Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS											56,152,758	56,152,758	56,152,758

Patricia Martínez

Edith N. G. Torres, No. 257. B.
Salvador Mata E.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LOS
INGRESOS **CAPÍTULO I**
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%.
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10%.
B) Corridos de toros y jaripeos.	7.5%.
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS,
CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.

Patricia Martínez

Salvador Mata E.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Isaías. Rojas, Z.

Edith A. G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando lassiguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125 % anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando lassiguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Para el efecto de lo dispuesto en los artículos 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO	TASA
I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEARO FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD
I. Dentro del primer cuadro de la ciudad.	\$ 144.56
II. Las no comprendidas dentro del inciso anterior.	\$ 66.15

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, los ayuntamientos definirán el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Patricia Martínez

[Handwritten signature]

Edith A. G. Trabs. Rojas Z. de Salvador Mata E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS

PÚBLICAS CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Salvador Mata E.
Edo. Hu. No. 159, Esq. Rta. 18, Z.
Patricia Martínez

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS
DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 101.85
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 11.70
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 8.84
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	\$ 6.15
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 6.15
V. Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$ 74.61
VI. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 13.96
VII. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.	\$ 6.15
VIII. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos automotores en general, en Unidades Deportivas y espacios que para este fin designe el municipio (terrenos de la feria, similares y otros no especificados), en línea o batería por cada vehículo, diariamente.	\$ 11.16

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 5.02
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados	\$ 6.15
III. Por el servicio de sanitarios públicos	\$ 3.24

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

Patricia Martínez

Salvador Mata E.

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS**
CAPÍTULO II
**POR SERVICIOS DE ALUMBRADO
PÚBLICO**

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual.

Los sujetos del pago en el Municipio de Nuevo Urecho, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 21.17

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y

Isabel Rojas, Z. - Salvador Mata E.
Edm N-6
Hab

mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas, siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por apertura de toma.	\$ 279.05
II. Por Conexión a drenaje.	\$ 279.05
III. Cuota anual.	\$ 335.30

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 61.61
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad:	
A) Gaveta.	\$ 1,081.86
B) Inhumación.	\$ 91.72
C) Construcción de Bóveda.	\$ 592.09
D) Reinstalación de Lapida.	\$ 67.83
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Nuevo Urecho, Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1. Sección 1º.	\$ 1,014.03
2. Sección A.	\$ 7,677.68
3. Sección anexo o jardín.	\$ 1,268.11
4. Sección gaveta.	\$ 593.24
5. Sección B.	\$ 5,118.44
6. Sección C.	\$ 3,838.84
7. Sección criptas.	\$ 25,592.27
8. Sección nichos.	\$ 2,559.22
B) Refrendo anual:	
1. Sección A.	\$ 61.61

[Handwritten signature]

Isabel Rojas, C. - Salvador Mata B.

edit n 2-6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Patricia Martinez

2.	Sección B.	\$ 61.61
3.	Sección C.	\$ 61.61

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

CONCEPTO	TARIFA
IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de.	\$ 61.61
V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:	
A) Por cuerpo entero.	\$ 61.61
B) Por cuerpo momificado.	\$ 61.61
C) Por restos áridos.	\$ 61.61

ARTÍCULO 20. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

A) Duplicado de títulos.	\$ 61.61
B) Canje.	\$ 61.61
C) Canje de titular.	\$ 61.61
D) Refrendo.	\$ 61.61
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 59.71
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 61.61

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 44.65
B) Porcino.	\$ 24.89
C) Lanar o caprino.	\$ 15.40
II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:	
A) Vacuno.	\$ 107.76
B) Porcino.	\$ 44.65
C) Lanar o caprino.	\$ 24.89
III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente	
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 3.90
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 2.79

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

Patricia Martinez

CONCEPTO

TARIFA

I. Transporte sanitario:

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	48.56
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	22.48
C)	Aves, cada una.	\$	2.79

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$	24.89
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	21.80
C)	Aves, cada una.	\$	2.79

III. Uso de básculas:

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$	8.37
----	---	----	------

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$	762.08
II.	Asfalto por m ² .	\$	575.50
III.	Adocreto por m ² .	\$	616.95
IV.	Banquetas por m ² .	\$	547.08
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	458.32

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 24. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO

TARIFA

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$	29.57
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$	24.89
C)	Motocicletas.	\$	22.33

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

Patricia Martinez

Isabel Botas, Z. Salvador Mata E.

9-12-14

A) Hasta en un radio de 10 Kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 573.18
2.	Autobuses y camiones.	\$ 791.02
3.	Motocicletas.	\$ 286.56

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:

1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.75
2.	Autobuses y camiones.	\$ 29.59
3.	Motocicletas.	\$ 10.65

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal del Municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 25. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

1. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN POR REVALIDACIÓN

A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	29	12
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	55	17
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	132	35
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	495	115
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	66	17
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Fondas y establecimientos similares.	66	29
	2. Restaurante bar.	275	58

Patricia Martinez

Salvador Mata

Derby Rodas

Edifun

[Escriba aquí]

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	330	80
2.	Centros botaneros y bares.	495	115
3.	Discotecas.	770	172
4.	Centros nocturnos y palenques.	880	184

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

EVENTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.	11
B)	Jarypeos.	26
C)	Corridas de toros.	21
D)	Espectáculos con variedad.	52
E)	Teatro y conciertos culturales.	1
F)	Lucha libre y torneos de box.	5
G)	Eventos deportivos.	5
H)	Torneos de gallos.	60
I)	Carreras de caballos.	30

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

V. Cuando se solicite la autorización de sesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,

B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

[Handwritten signature]

Salvador Mata E.

Isabel R. J. Z.

Edith R. G.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Patricia Martínez

[Escriba aquí]

CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE
LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR	
	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	5	1
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	11	3
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:	17	4
IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.		

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará

Edi FN 2-6 Patricia Rojas, C. Salvador Mata E.

Patricia Martinez

[Escriba aquí]

dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.

VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 27. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZADA

- | | | |
|------|--|---|
| I. | Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: | |
| A) | De 1 a 3 metros cúbicos. | 5 |
| B) | Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos. | 7 |
| C) | Más de 6 metros cúbicos. | 9 |
| II. | Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. | 3 |
| III. | Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado. | 3 |
| IV. | Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción. | 3 |
| V. | Anuncios de promociones de un negocio con música por evento. | 6 |
| VI. | Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes. | 7 |

Patricia Martínez

Edith R-O Pérez Rojas Z.
Salvador Mata E.

[Escriba aquí]

VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	3
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	7
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	8
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	4
XI.	Anuncios rotulados por metro cuadrado.	4

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO X

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, secausarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:

A) Interés social:

1.	Hasta 60 m ² de construcción total.	\$ 7.09
2.	De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 8.28
3.	De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 13.02

B) Tipo popular:

1.	Hasta 90 m ² de construcción total.	\$ 7.09
2.	De 91 m ² a 149 m ² de construcción total.	\$ 8.29
3.	De 150 m ² a 199 m ² de construcción total.	\$ 14.05
4.	De 200 m ² de construcción en adelante.	\$ 140.90

C) Tipo medio:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 21.31
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 28.41
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 46.18

D) Tipo residencial y campestre:

1.	Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 40.26
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 41.43

E) Rústico tipo granja:

1.	Hasta 160 m ² de construcción total.	\$ 14.21
2.	De 161 m ² a 249 m ² de construcción total.	\$ 17.75
3.	De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 21.31

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1.	Popular o de interés social.	\$ 7.09
----	------------------------------	---------

[Handwritten signature]

Edilfu R-O Bares R. Ped. L. Salvador Mata E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Patricia Martinez

[Escriba aquí]

2.	Tipo medio.	\$	8.28
3.	Residencial.	\$	14.21
4.	Industrial.	\$	4.72

- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	8.28
B)	Popular.	\$	15.39
C)	Tipo medio.	\$	22.48
D)	Residencial.	\$	33.16

- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	5.91
B)	Popular.	\$	9.48
C)	Tipo medio.	\$	14.21
D)	Residencial.	\$	21.31

- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social o popular.	\$	17.75
B)	Tipo medio.	\$	24.86
C)	Residencial.	\$	39.06

- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Centros sociales comunitarios.	\$	4.72
B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	5.91
C)	Cooperativas comunitarias.	\$	10.64
D)	Centros de preparación dogmática.	\$	20.11

- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.

\$ 10.64

- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m ² .	\$	22.48
B)	De 101 m ² en adelante.	\$	44.98

- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.

\$ 44.98

- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:

A)	Abiertos por metro cuadrado	\$	3.55
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	16.57

- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	\$	3.55
B)	Pequeña.	\$	5.91
C)	Microempresa.	\$	5.91

- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	\$	5.91
B)	Pequeña.	\$	7.09
C)	Microempresa.	\$	8.28

Patricia Martínez

Salvador Mota E.
Edith R-6
Isabel Rojas E.

[Escriba aquí]

- D) Otros. \$ 8.28
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 27.24
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
- A) Alineamiento oficial. \$ 234.71
- B) Número oficial. \$ 150.34
- C) Terminaciones de obra. \$ 224.97
- XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 33.16
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 29. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a lasiguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 37.94
II. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$ 1.08
III. Constancias de identidad.	\$ 37.94
IV. Constancias de residencia.	\$ 37.94
V. Constancias de origen y vecindad.	\$ 37.94
VI. Constancia de dependencia económica.	\$ 37.94
VII. Constancia de ingresos.	\$ 37.94
VIII. Constancia de buena conducta y modo honesto.	\$ 37.94
IX. Constancia de sobrevivencia.	\$ 41.18
X. Constancia de unión libre.	\$ 37.94
XI. Constancia de registro extemporáneo.	\$ 37.94
XII. Constancia de alta o baja de oportunidades.	\$ 37.94

Patricia Martinez

[Handwritten signature]

Salvador Mota E.

Isabel Rosales, L.

Edith R-G

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Escriba aquí]

XIII.	Constancia para quema de artificios pirotécnicos.	\$ 167.43
XIV.	Registro de patentes.	\$ 185.91
XV.	Refrendo anual de patentes.	\$ 86.43
XVI.	Ratificación de la constitución de sociedades cooperativas.	\$ 558.11
XVII.	Certificación de formato pre codificado del registro público de comercio, por cada una.	\$ 61.39
XVIII.	Por la gestoría para la expedición de pasaportes ante la secretaria de relaciones exteriores.	\$ 249.48
XIX.	Certificación de actas del Ayuntamiento.	\$ 15.39
XX.	Actas de ayuntamiento en copia simple.	\$ 21.31
XXI.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes del ayuntamiento, por cada hoja.	\$ 21.31
XXII.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 99.47
XXIII.	Certificación de croquis de localización.	\$ 37.88
XXIV.	Constancia de construcción.	\$ 37.88
XXV.	Expedición de constancias de deslinde.	
A)	Zona urbana.	\$ 95.99
B)	Zona rural.	\$ 38.72

ARTÍCULO 30. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

\$ 30.78

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

CAPÍTULO XII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie

	TARIFA
A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 1,335.76 \$ 202.49
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 656.02 \$ 103.01
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 330.39 \$ 50.90
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 74.72 \$ 25.85

Patricia Martínez

Salvador Mata E.
Doris Rojas Z.
Edita A-S
Hof

[Escriba aquí]

E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 1,651.80 \$ 330.45
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,739.92 \$ 345.82
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,672.32 \$332.99
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,672.32 \$ 332.99
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,672.32 \$ 332.99
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 4.79

II. Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:

TARIFA

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$30,370.64 \$6,067.13
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$9,999.23 \$3,063.61
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$6,113.30 \$1,520.22
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$6,113.30 \$1,520.22
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$44,587.72 \$12,160.00
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$44,587.72 \$12,160.00
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$44,587.72 \$12,160.00
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 44,587.72 \$ 12,160.00
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 44,587.72 \$ 12,160.00

III. Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales. \$ 6 ,079.73

IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:

TARIFA

A)	Interés social o popular.	\$ 5.91
B)	Tipo medio	\$ 4.72

Patricia Martínez

[Handwritten signature]

*José R. Rojas, E.
Salvador Mata B.*

Edición 12-6

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Escriba aquí]

- | | | | |
|----|-------------------------------|----|------|
| C) | Tipo residencial y campestre. | \$ | 5.91 |
| D) | Rústico tipo granja. | \$ | 4.72 |

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

		TARIFA	
A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	5.91
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.09
B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio		
1.	Por superficie de terreno por m ²	\$	5.91
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ²	\$	7.09
C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	5.91
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.09
D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	4.72
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	5.91
E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno por m ² .	\$	7.09
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	10.65
F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:		
1.	Menores de 10 unidades condominales	\$	1,753.35
2.	De 10 a 20 unidades condominales	\$	6,074.90
3.	De más de 21 unidades condominales	\$	7,290.41

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

		TARIFA	
A)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m ² .	\$	4.87
B)	Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	184.36
C)	Cuando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones será como el cobro urbano.		
D)	Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica		

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

		TARIFA	
A)	Tipo popular o interés social.	\$	7,485.02
B)	Tipo medio.	\$	8,983.56
C)	Tipo residencial.	\$	10,479.55

Patricia Martínez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Isabel Rojas Z.

Edith N. G.

Salvador Mota B.

[Escriba aquí]

D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.

\$ 7,485.02

IX. Por licencias de uso de suelo:

TARIFA

A) Superficie destinada a uso habitacional:

1.	Hasta 160 m ² .	\$ 3,258.67
2.	De 161 hasta 500 m ² .	\$ 4,609.57
3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$ 6,266.97
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$ 8,290.70
5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 350.85

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,403.72
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,055.01
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 6,147.92
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,192.31

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m ² .	\$ 3,687.40
2.	De 501 hasta 1000 m ² .	\$ 4,464.32
3.	Para superficie que exceda 1000 m ² .	\$ 8,255.55

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$ 8,778.73
2.	Por cada hectárea adicional.	\$ 352.22

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m ² .	\$ 911.84
2.	De 101 hasta 500 m ² .	\$ 2,397.01
3.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 4,646.78

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 hasta 50 m ² .	\$ 1,403.72
2.	De 51 hasta 100 m ² .	\$ 4,055.01
3.	De 101 m ² hasta 500 m ² .	\$ 6,147.92
4.	Para superficie que exceda 500 m ² .	\$ 9,192.31

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones

\$ 9,438.14

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

TARIFA

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m ² .	\$ 3,144.39
2.	De 121 m ² . en adelante.	\$ 6,379.54

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:

1.	De 0 a 50 m ² .	\$ 873.51
2.	De 51 a 120 m ² .	\$ 3,143.05
3.	De 121 m ² . en adelante.	\$ 7,482.90

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial

Patricia Martínez

Edilberto

Edilberto

Edilberto

Edilberto

Edilberto

[Escriba aquí]

1.	Hasta 500 m ² .	\$ 4,715.86
2.	De 501 m ² . en adelante.	\$ 9,415.24
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 1,080.72
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 8,896.50
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,440.91
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 3.55
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,742.22

CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 32. Por la autorización para el depósito en forma eventual o permanente de desechos o residuos no contaminantes en el relleno Sanitario, transportados en vehículo particular, se pagará la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por viaje:	
A) Hasta 1 tonelada.	\$ 137.29
B) Hasta 1.5 toneladas	\$ 174.13
C) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 265.65
D) Hasta 4.5 toneladas.	\$ 349.37
II Por tonelada extra.	\$ 137.29
III. Por los servicios de administración ambiental	
A) Poda de árboles (por poda).	\$ 111.62
B) Derribo de árboles (por árbol).	\$ 223.25

ARTÍCULO 33. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares, por metro cuadrado.

\$ 4.45

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derecho a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.00 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,

Salvador Mata E.
Bates ROSES
0.2 m² ip3
Patricia Martinez

[Escriba aquí]

- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO

CORRIENTE CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

ARTÍCULO 36. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 10.82
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 5.95

ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por:

- I. Rendimientos de capital.
- II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES

- | | |
|--|---------|
| III. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. | \$ 5.95 |
| IV. Productos diversos. | |

CAPÍTULO II PRODUCTOS DE CAPITAL

POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

[Handwritten signature]

Isaac Rojas. Salvador Mata E.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Patricia Martinez

[Escriba aquí]

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS DE

TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39. Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.

Serán también aprovechamientos, los ingresos por concepto de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos:
 - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
 - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y,
 - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.
- III. Multas;
- IV. Reintegros por responsabilidades;
- V. Donativos a favor del Municipio;
- VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Otros aprovechamientos.

Patricia Martínez Salvador Mata E.

[Escriba aquí]

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN
INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

CAPÍTULO I
DE LAS PARTICIPACIONES EN
INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
DE LAS APORTACIONES Y
TRANSFERENCIAS FEDERALES Y
ESTATALES POR CONVENIO

ARTÍCULO 41. Los ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, provenientes de los Fondos de Aportaciones Federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del Gobierno del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, en su caso el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que se establezca en Convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- III. Transferencias Federales por Convenio; y,
- IV. Transferencias Estatales por Convenio.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE
FINANCIAMIENTOS

ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Patricia Martínez Salvador Mata E.

[Escriba aquí]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1° primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Nuevo Urecho, Michoacán.

Patricia Martínez

PATRICIA MARTINEZ SANTOYO
REGIDOR

[Signature]

IGNACIO CHAVEZ MARIN
REGIDOR

[Signature]

MARIA SOLEDAD CAMPOS HERRERA
REGIDOR

[Signature]

RAMIRO VILLEGAS SARABIA
REGIDOR

Edith R. G.

EDITH RAMIREZ GOMEZ
REGIDOR

[Signature]

GREGORIO GARCIA CORNEJO
REGIDOR

Salvador Mata E.

SALVADOR MATA ESTRADA
REGIDOR

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO



30 SEP 2022

CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACÁN

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBÍO: *Kareleen Vale*

HORA: *5:10pm*

[Escriba aquí]

Isaias Rojas Zamudio

ISAIAS ROJAS ZAMUDIO
SINDICO MUNICIPAL

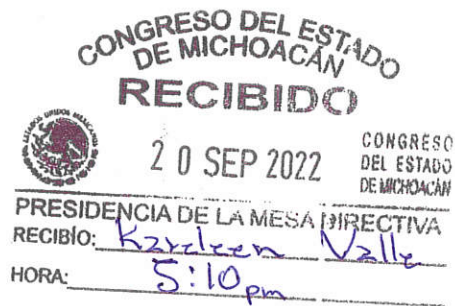


Sindicatura
Municipal
2021- 2024

MARIA DEL CARMEN CARRILLO GAYTAN
PRESIDENTA MUNICIPAL

2021- 2024

La presente forma parte integrante del Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, que consta de 38 hojas.



Patricia Martinez
Salvador Mata E.
Edith R. G.